



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores.  
Secretaría General

**CÁMARA DE SENADORES**

**EXP: PS-24 01136**

FECHA DE SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

19 DE JUNIO DE 2024.

16.- Proyecto de Ley "QUE CREA JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER", presentado por los senadores Lilian Samaniego, Blanca Ovelar, Juan Afara, Yolanda Paredes, Noelia Cabrera, Esperanza Martínez, Hermelinda Ortega, Celeste Amarilla, Basilio Núñez, Arnaldo Samaniego, Ever Villalba, Rafael Filizzola, Natalicio Chase y Líder Amarilla, de fecha 19 de junio de 2024.

**GIRADO A LA COMISIÓN DE:**

- 1.- ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DEFENSA NACIONAL Y FUERZA PÚBLICA.
- 2.- LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO.
- 3.- DERECHOS HUMANOS.
- 4.- EQUIDAD Y GÉNERO.
- 5.- FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD.

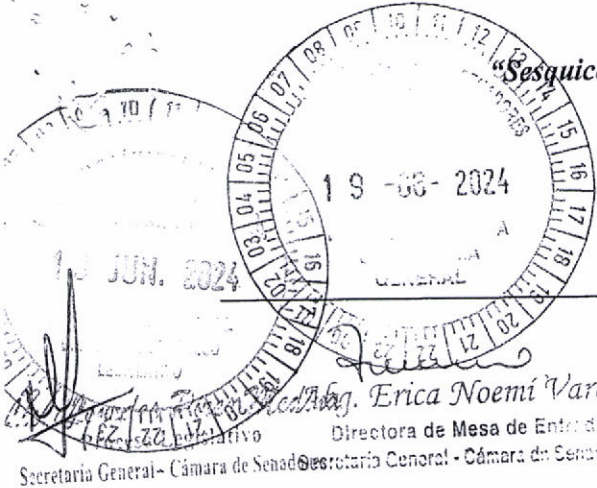
**DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESION.**

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
<b>PASA A:</b>	<b>VUELVE A:</b>

**OBSERVACIONES:**



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores



Asunción,

de junio de 2024

Abg. Erica Noemí Vargas

Directora de Mesa de Entrada

Secretaría General - Cámara de Senadores

Señor Presidente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley **"QUE CREA JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**.

Por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 203° de la Constitución Nacional, se adjunta la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS del presente Proyecto de Ley.

En la seguridad de contar con el acompañamiento de los colegas Senadores, aprovechamos la oportunidad para saludarlo atentamente

JUAN EUDES AFARA M.  
Senador de la Nación

Blanca Ovelar de Duarte  
Senadora de la Nación

Lilian G. Samaniego G.  
Senadora Nacional

Yolanda Paredes  
Senadora Nacional

Hermelinda Alvarenga de Ortega  
Senadora de la Nación

Dra. Noelia Cabrera Petters  
Senadora Nacional  
H. Cámara de Senadores

Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación

Dra. CELESTE AMARILLA  
Senadora Nacional

Basilio Gustavo Núñez  
Senador Nacional

Arnaldo Samaniego  
Senador de la Nación

Al Excelentísimo  
**SILVIO ADALBERTO OVELAR BENITEZ**, Presidente  
Honorable Cámara de Senadores

NATALICIO CHASE  
Senador Nacional

Rafael Frizzola Serra  
Senador de la Nación

EVER VILLALBA  
SENADOR NACIONAL

Lider Amarilla  
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

EXPOSICION DE MOTIVOS

El propósito de esta propuesta legislativa radica en fortalecer la implementación de la Ley N° 5.777/16, "DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA". Para lograr esto, se plantea la creación de Jurisdicciones Especializadas en violencia contra las mujeres, con el fin de proporcionarles defensa y protección efectiva ante cualquier tipo de violencia. dando respuesta a las deficiencias observadas en la normativa actual y evitar la falta de certeza jurídica generada por la intervención de diferentes órganos judiciales en un mismo caso, los cuales podrían emitir resoluciones divergentes

Resulta fundamental garantizar que las disposiciones de las leyes vigentes se implementen de manera efectiva y eficiente, permitiendo a las mujeres acceder de manera oportuna a la protección en casos de violencia, sin tener que recurrir a múltiples instancias dispersas en diferentes fueros no especializados, lo cual puede resultar revictimizante.

Actualmente, la ley contempla diversos tipos de violencia que requieren procedimientos específicos, los cuales son tramitados en juzgados de Paz y de Primera Instancia de distintos fueros (Civil, Penal, Niñez y Adolescencia, Laboral), dependiendo de la naturaleza del caso.

Con este fin, se establece la creación de una jurisdicción especializada en violencia contra las mujeres, compuesta por juzgados de Primera Instancia y Tribunales Especializados en esta materia, para entender y decidir en las causas que surjan como consecuencia de hechos de violencia.

Estos Juzgados y Tribunales especializados tendrán diversas funciones fundamentales, como la aplicación de medidas de protección, el juzgamiento y la sanción de delitos perpetrados en ámbitos públicos y privados que no se limitan únicamente a relaciones familiares o de pareja, abarcando los diferentes tipos de violencia contemplados en las leyes N° 5.777/16 "De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia" y 1600/00. "Contra la Violencia Doméstica". Se busca así un proceso ágil, especializado y que no revictimice.

No obstante, la efectividad de los resultados depende en gran medida de la capacitación y sensibilización de quienes integran este ámbito tan sensible, así como de los recursos disponibles para llevar a cabo estas funciones. Es así que en este proyecto se establece que las personas que ocupen cargos en esta jurisdicción especializada deben contar con una preparación adecuada en derechos humanos de las mujeres.

EVER VILBALBA  
SENADOR NACIONAL

Basilio Gustavo Núñez  
Senador Nacional

LILIAN SAMANIEGO  
Senadora Nacional

Rafael Fazzola Serra  
Senador de la Nación

JAN EUDES AFARA M.  
Senador de la Nación

Dra. Noelia Cabrera Petters  
Senadora Nacional  
Cámara de Senadores

NATALICIO CHASE  
Senador Nacional

Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación

Arnaldo Samaniego  
Senador de la Nación

Dra. CELESTE AMARILLA  
Senadora Nacional

Lidio Angrilla  
Senador de la Nación

Yolanda Paredes  
Senadora Nacional

Hermelinda Alvarenga de Ortega  
Senadora de la Nación



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

Dadas estas razones, y otras que expondremos en las comisiones pertinentes o, eventualmente, en la Plenaria de la Honorable Cámara de Senadores, solicitamos al Señor Presidente considerar su tratamiento con la mayor celeridad posible.

Aprovechamos esta oportunidad para saludarlo atentamente.

**EVER VILLALBA**  
Senador Nacional

**LILIAN SAMANIEGO**  
Senadora

**JUAN EUDES AFARA M.**  
Senador de la Nación

**Blanca Ouelar de Duarte**  
Senadora de la Nación

**Esperanza Martínez**  
Senadora de la Nación

**Yolanda Paredes**  
Senadora Nacional

**Rafael Fitzola Serra**  
Senador de la Nación

**Hermelinda Alvarenga de Ortega**  
Senadora de la Nación

**Dra. CELESTE AMARILLA**  
Senadora Nacional

**Dra. Noelia Cabrera Petters**  
Senadora Nacional  
H. Cámara de Senadores

**NATALICIO CHASE**  
Senador Nacional

**Basilio Gustavo Núñez**  
Senador Nacional

**Arnaldo Samaniego**  
Senador de la Nación

**Lider Amarilla**  
Senador de la Nación



**LEONARDO FRETES**  
H. Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY

QUE CREA QUE CREA JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPECIALIZADOS EN  
MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA  
DE

LEY

.....

TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
OBJETO. INTERPRETACION

Artículo 1º Objeto.

La presente ley tiene por objeto la creación de Juzgados y Tribunales Especializados en materia de violencia contra las mujeres, con el fin de garantizar una respuesta eficaz y oportuna a las mismas, salvaguardar la integridad física, psicológica, sexual, patrimonial y económica, prevenir, sancionar, y erradicar integral y multidisciplinariamente la violencia, proteger el derecho a una vida libre de toda forma de violencia.

Las disposiciones de esta ley son de orden público. Declárase prioridad estatal la erradicación de la violencia hacia las mujeres (niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y mayores) y el actuar con la debida diligencia para ese fin.

Artículo 2º Interpretación.

Para la interpretación e integración de esta ley se tendrán en cuenta los principios generales y las disposiciones de la Constitución de la República y de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos; en particular la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención De Belem Do Para), la Convención Internacional de los Derechos del niño y de la niña (CDN), la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa. Rica, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las personas mayores y las Cien Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en Condiciones de vulnerabilidad.

*[Handwritten signature]*  
EVER VILLBA  
SENADOR NACIONAL

*[Handwritten signature]*  
Rafael Filizzola Serra  
Senador de la Nación

*[Handwritten signature]*  
Basilio Gustavo Noguez  
Senador Nacional

*[Handwritten signature]*  
NATALICIO CHASE  
Senador Nacional

LILIAN SAMANIEGO  
Senadora

*[Handwritten signature]*  
Arnaldo Samaniego  
Senador de la Nación

*[Handwritten signature]*  
Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación

*[Handwritten signature]*  
Blanca Obelar de Duarte  
Senadora de la Nación

JUAN EUDES AFAR  
Senador de la Na

*[Handwritten signature]*  
Hermelinda Alvarenga de Ortega  
Senadora de la Nación

*[Handwritten signature]*  
Dra. Noelia Cabrera Petters  
Senadora Nacional  
M. Dra. Noelia Cabrera Petters  
Senadora Nacional  
Senadora de la Nación

*[Handwritten signature]*  
Volanda Paredes  
Senadora Nacional

*[Handwritten signature]*  
Dra. CELESTE AMARILLA  
Senadora Nacional

*[Handwritten signature]*  
Lider Amarilla  
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

TITULO II  
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3°. Aplicación material.

Esta ley es aplicable a todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado, y sin distinción de edad.

Artículo 4°. Aplicación territorial.

La presente ley se aplica en beneficio de las mujeres que se encuentran en el territorio nacional, sin distinción de nacionalidad o condición migratoria, salvo lo relativo a la persecución de los hechos punibles que se rige por el Capítulo II, Título I, Libro I, del Código Penal.

TITULO III  
DISPOSICIONES ORGANICAS  
DEL PODER JUDICIAL. ORGANOS Y COMPETENCIAS

Artículo 5°. Del Poder Judicial.

1. A los fines de esta Ley, y sin perjuicio de sus demás obligaciones y facultades, el Poder Judicial debe:

a) Incorporar la debida diligencia en la administración de justicia, y en especial en el conocimiento y juzgamiento de las causas que involucren hechos relacionados con la violencia hacia las mujeres.

b) Considerar, en el marco de la investigación o procedimiento por un hecho ilícito, punible o no, en el ejercicio de sus funciones de administración de justicia y en el juzgamiento de los casos sometidos a su autoridad, como atenuante o eximente de la pena o sanción respectiva, las circunstancias particulares de violencia contra las mujeres

c) Proveer de recursos suficientes para el cumplimiento del principio de igualdad y la debida diligencia en la administración de justicia y para el cumplimiento de los deberes y facultades que se le atribuyen en esta Ley,

d) Proveer a la formación especializada de la magistratura y funcionariado, en materia de violencia contra las mujeres, tanto de la instancia jurisdiccional como de la administrativa en todas sus categorías;

e) Dotar de infraestructura adecuada a los órganos especializados en la atención de los hechos de violencia contra las mujeres, acorde con los principios de celeridad, privacidad, oficiosidad, gratuidad y concordantes que gobiernan la aplicación de esta Ley;

f) Informar a las mujeres víctimas de hechos de violencia de su derecho a ser atendidas por personal capacitado.

g) Proveer respuesta jurisdiccional a los hechos de violencia contra las mujeres, en

EVER VILLALBA  
SENADOR NACIONAL

Rafael Filizzola Serra  
Senador de la Nación

JULIO CHAISE  
Senador Nacional

Basilio Gustavo Núñez  
Senador Nacional

Hermelinda Alyarenga de Ortega  
Senadora de la Nación

LILIAN SAMANIEGO  
Senadora

Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación

Blanca Ovelar Duarte  
Senadora de la Nación

JUAN EDES AFARA  
Senador de la Nación

Noelia Cabrera Pettey  
Senadora Nacional  
H Cámara de Senadores

Yolanda Paredes  
Senadora Nacional

Lidia Amante  
Senadora de la Nación

Anacleto Saman  
Senador de la Nación

CELESTIANO  
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

consonancia con el hecho denunciado, en tiempo y modo, y en un idioma y lenguaje que comprenda la víctima;

- h) Cumplir sus funciones de manera no discriminatoria ni sexista;
- i) Aplicar las sanciones administrativas disciplinarias pertinentes sobre las que tenga competencia a las personas pertenecientes a la magistratura, su funcionariado, su personal contratado y del servicio auxiliar, y auxiliares de justicia en general, en caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos, o de deficiente ejercicio de las facultades conferidas en esta Ley.

**Artículo 6º. Órganos jurisdiccionales Especializados en Violencia contra las Mujeres.**

Créase la Jurisdicción Especializada en violencia contra las mujeres compuesta por los Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Sentencia, compuesta por los Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Sentencia. Estos órganos tienen la responsabilidad de conocer y resolver los casos derivados de actos de violencia contra las mujeres, de acuerdo con la competencia que les otorga la presente Ley, como se detalla a continuación:

a. Cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en la Capital de la República, por lo menos, con competencia para entender y decidir en las materias establecidas y que se les atribuyen por virtud de esta Ley;

cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en la Circunscripción Judicial de Central, con competencia para entender y decidir en las materias establecidas en esta Ley y, en forma progresiva, un Juzgado de Primera Instancia en cada una de las cabeceras departamentales, hasta alcanzar a la totalidad de las mismas en un plazo máximo de siete años;

dos (2) Tribunales de Sentencia en la Capital de la República, y dos en la Circunscripción de Central, y, progresivamente, un Tribunal de Sentencia en las ciudades de Villarrica, Encarnación, Concepción, Pedro Juan Caballero, Ciudad del Este, Coronel Oviedo, Pilar, San Juan Bautista de las Misiones, Paraguarí, Caazapá, San Pedro del Ycuamandiyú, Caacupé, Villa Hayes, Canindeyú, Filadelfia y Puerto La Victoria, con competencia para entender y decidir en las materias establecidas en la Ley 5777/16 y 1600/00

En el proceso de creación progresiva, se dará prioridad a las cabeceras departamentales que cuenten con los mayores índices de violencia. La creación de los Juzgados y Tribunales se producirá progresivamente, con arreglo a las previsiones presupuestarias que en cada caso serán contempladas al efecto, según el orden establecido en el presente artículo. La etapa inicial, según la descripción de los puntos a. y b., se efectivizará en forma inmediata a la vigencia de la presente ley. La siguiente etapa, deberá incluir progresivamente, la previsión de los juzgados y tribunales descritos en el punto c., en los siguientes tres ejercicios fiscales 2025, 2026 y 2027 respectivamente.

*[Signature]*  
**EVER VILALBA**  
Senador Nacional

*[Signature]*  
**Rafael Filizzola Serra**  
Senador de la Nación

*[Signature]*  
**ALICIO CHASE**  
Senador Nacional

*[Signature]*  
**Basilio Gustavo Núñez**  
Senador Nacional

*[Signature]*  
**Hermelinda Alvarenga de Ortega**  
Senadora de la Nación

*[Signature]*  
**LILIAN SAMANIEGO**  
Senadora

*[Signature]*  
**JUAN EUDES**  
Senador de la Nación

*[Signature]*  
**Blanca Orestes de Duarte**  
Senadora de la Nación

*[Signature]*  
**Noelía Cabrera Petters**  
Senadora Nacional  
H Cámara de Senadores

*[Signature]*  
**Volanda Paredes**  
Senadora Nacional

*[Signature]*  
**Dra. CELESTE AMARILLA**  
Senadora Nacional

6



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

**Artículo 7º. Idoneidad para la Jurisdicción Especializada.**

Las personas que aspiren a formar parte de la Magistratura en los Juzgados y Tribunales, u órganos auxiliares de la Jurisdicción Especializada en Violencia contra las Mujeres, además de cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos en otros cuerpos normativos, deberán poseer formación en Derechos Humanos con especial énfasis en la prevención de la violencia contra las mujeres, con un mínimo de 100 horas cátedras.

**Artículo 8º. De la composición del Juzgado.**

Los juzgados especializados además de cumplir con la estructura necesaria para su funcionamiento deberán incluir necesariamente a un Psicólogo y un Trabajador social.

Los Juzgados de Paz, por su parte, deben ir progresivamente equipándose con los mismos profesionales auxiliares.

**Artículo 9º. Competencia por materia**

**1. De los Juzgados de Primera Instancia especializados en violencia contra las Mujeres**

Se son competentes en razón de la materia para conocer y decidir en todos los asuntos que surjan como consecuencia de hechos de violencia contra las mujeres y que hagan relación con:

- a. El dictado y la ejecución de medidas cautelares y de protección personal para la preservación de la integridad física y psíquica de la víctima, y de sus bienes y derechos;
- b. El dictado y la ejecución de medidas cautelares impuestas al procesado por hechos de violencia contra las mujeres ,
- c. El control de la investigación de los hechos punibles de violencia contra las mujeres previstos en el primer caso en la ley 5777/16 y en segundo caso en la ley 1600/00, incluyendo:
  - i. Las decisiones de naturaleza jurisdiccional que se deban tomar durante la etapa preparatoria;
  - ii. La sustanciación y resolución del procedimiento en la etapa intermedia;
  - iii. La sustanciación y resolución del procedimiento abreviado;
- d. La revisión de las medidas cautelares y de protección personal dictadas por los Juzgados de Paz en aplicación de esta Ley, así como las peticiones de levantamiento o modificación de tales medidas;
- e. La reparación de daños y perjuicios derivados de hechos de violencia contra las mujeres, de todo tipo y modalidad, en los cuales intervengan, cuando la causa tenga un criterio de oportunidad será destinada al Ministerio de la Mujer.
- f. Las acciones de cesación y rectificación relativas a la comunicación, o a la publicidad ilícitas;

**EVER VILBALBA**  
Senador Nacional

**Rafael Filizzola**  
Senador de la Nación

**NATALICIO CHASE**  
Senador Nacional

**Basilio Gustavo Núñez**  
Senador Nacional

**Hermelinda Alvarenga de Ortega**  
Senadora de la Nación

**LILIAN SAMANIEGO**  
Senadora

**JUAN EUDES AFARA**  
Senador de la Nación

**Esperanza Martínez**  
Senadora de la Nación

**Blanca Osorio de Duarte**  
Senadora de la Nación

**Noelia Cabrera Petters**  
Senadora Nacional  
H Cámara de Senadores

**Yolanda Paredez**  
Senadora Nacional

**CELESTE AMARILLA**  
Senadora Nacional

**Arnaldo Samaniego**  
Senador de la Nación

**Lidia Amarilla**  
Senadora de la Nación



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

**2. De los Tribunales de Sentencia especializados en violencia contra las mujeres:**

Son competentes en razón de la materia para conocer y decidir en todos los asuntos que surjan como consecuencia de hechos de violencia contra las mujeres que hagan relación con:

- a. El juzgamiento de los hechos punibles de violencia contra las mujeres previstos en la Leyes;
- b. El control de la ejecución de las sentencias de condena en los hechos punibles de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, de la suspensión condicional del procedimiento y de la condena, el trato de la persona prevenida, el cumplimiento de los fines de la prisión preventiva y el control del cumplimiento de las finalidades constitucionales de las sanciones penales quedará a cargo del Juzgado de Ejecución Penal de la respectiva circunscripción territorial.

*Ever Villalba*  
SENADOR NACIONAL

**Artículo 10°. Competencia especial de los Juzgados de Paz.**

En localidades donde no existan aún Juzgados Especializados en Violencia contra las Mujeres, los Juzgados de Paz locales tienen la competencia para tratar los asuntos mencionados en el numeral 1, inciso a), del artículo anterior.

La falta de competencia territorial no afectará la validez de las medidas cautelares dictadas, siempre que estén en conformidad con la ley y sin extender la competencia más allá de lo establecido.

*Rafael Filizzola*  
Senador de la Nación

**Artículo 11°. Competencia Territorial de los Tribunales de Sentencia.**

Los Tribunales de Sentencia de la Jurisdicción Especializada en violencia contra las mujeres tienen competencia territorial de acuerdo con las Circunscripciones Judiciales.

*Atalicio Chase*  
Senador Nacional

**Artículo 12°. Competencia en grado de alzada**

1. Los Tribunales de Apelación en lo Penal son competentes para entender, según su territorio, en los recursos de apelación, general y especial, según sea el caso y de conformidad a lo dispuesto en el Código Procesal Penal, interpuestos contra:

- a. Las resoluciones de los Juzgados Especializados en violencia contra las mujeres, dictadas en procesos penales, salvo lo relativo a las medidas cautelares y de protección personal a las mujeres víctimas de violencia;
- b. Las sentencias definitivas dictadas en juicio oral;
- c. Las demás resoluciones dictadas por los Tribunales de Sentencia conforme con esta Ley, siempre que se trate de un proceso penal por comisión de un hecho punible y la causa penal se haya elevado a juicio oral; y

*Basilio Gustavo Núñez*  
Senador Nacional

*Arnaldo Sama*  
Senador de la

*Hermelinda Alvarenga de Ortega*  
Senadora de la Nación

*Celeste Amarilla*  
Senadora Nacional  
*Lider Amarilla*  
Senador de la Nación

2. Los Tribunales de Apelación en lo Civil y Comercial son competentes, según su

*Lilian Samaniego*  
Senadora

*Esperanza Martínez*  
Senadora de la Nación  
*Juan Eudes Afara*  
Senador de la Nación

*Delia Duarte*  
Senadora de la Nación

*Yolanda Paredes*  
Senadora Nacional  
*Yolanda Cabrera Petters*  
Senadora Nacional  
H Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

territorio, para entender en los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra:

- a. Las resoluciones que decidan sobre las medidas cautelares y de protección personal dictadas por los Juzgados Especializados en violencia contra las mujeres ;
- b. Las resoluciones tomadas en procesos de reparación indemnizatoria de daños por hecho ilícito, provengan de la comisión de un hecho punible, siempre que, en el primer caso, la causa penal no se haya elevado a juicio oral.
- c. Las resoluciones tomadas en procesos de cesación o rectificación de comunicación, o de publicidad ilícitas.
- d. Otros casos no estipulados en la presente ley.

*[Signature]*  
**EVER VILLALBA**  
 SENADOR NACIONAL

**Artículo 13° Competencia de la Corte Suprema de Justicia.**

La Corte Suprema de Justicia tendrá competencia para revisar recursos extraordinarios de casación según lo establecido en el Código Procesal Penal, así como para conocer recursos de apelación y de nulidad contra las decisiones iniciales de los Tribunales de Apelación, de acuerdo con las normativas procesales vigentes

*[Signature]*  
**Rafael Filizzola Serra**  
 Senador de la Nación

**Artículo 14° Competencia en materia de niñez y adolescencia.**

Los Juzgados de la Jurisdicción Especializada en violencia contra las mujeres y los Juzgados de Paz, conforme a lo dispuesto en esta ley, serán competentes para ordenar medidas cautelares conforme al artículo 175 del Código de la Niñez y la Adolescencia,

cuando se trate de, niñas y adolescentes víctimas de violencia, ya sea directa o indirecta.

*[Signature]*  
**NATALICIO CHASE**  
 Senador Nacional

Además, los Juzgados Especializados en violencia contra las mujeres y los Juzgados de Paz, sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en dicho Código y en la Ley N° 4.295/2011, deberán enviar una copia de los procedimientos al Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia dentro de un plazo 48 (cuarenta y ocho) horas, para que este último realice los trámites correspondientes en función de su competencia.

*[Signature]*  
**Basilio Gustavo Núñez**  
 Senador Nacional

*[Signature]*  
**Arnaldo Samartegui**  
 Senador de la Nación

**TITULO IV  
DISPOCISIONES FINALES**

**Artículo 15° Difusión de la ley.**

Desde la promulgación de esta Ley y durante el año previo a su entrada en vigor, el Ministerio de la Mujer será responsable de difundir ampliamente y de manera comprensible el contenido de la presente Ley entre la población. Para ello deberá implementar todas las medidas necesarias.

*[Signature]*  
**LILIAN SAMANIEGO**  
 Senadora

*[Signature]*  
**Dra. CELESTE AMARILLA**  
 Senadora Nacional

*[Signature]*  
**Armando Amarilla**  
 Senador de la Nación

*[Signature]*  
**Hermelinda Alvarenga de Ortega**  
 Senadora de la Nación

*[Signature]*  
**Emeranza Martínez**  
 Senadora de la Nación

*[Signature]*  
**Blanca Ovelar de Duarte**  
 Senadora de la Nación

*[Signature]*  
**JUAN EUDES AFARA M.**  
 Senador de la Nación

*[Signature]*  
**Dra. Noelia Cabrera Petters**  
 Senadora Nacional  
 H. Cámara de Senadores

*[Signature]*  
**Yolanda Pareira**  
 Senadora Nacional



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

Las demás entidades y organismos estatales mencionados en esta Ley deberán difundirla dentro de sus propias instituciones, a través de los canales competentes, sin dejar de colaborar con el Ministerio de la Mujer en su difusión general.

**Artículo 16°. Procesos en tramite**

Los procedimientos civiles, penales, de la niñez y la adolescencia o administrativos, relacionados con la violencia contra las mujeres, que estén en curso al momento de entrar en vigor esta Ley, seguirán siendo competencia de los órganos que estén conociendo de los mismos, hasta su conclusión mediante una resolución definitiva.

**Artículo 17. Vigencia y aplicación inmediata de medidas cautelares**

En los procesos relacionados con hechos contemplados en esta Ley que estén en curso al momento de su entrada en vigor, los Juzgados y Tribunales competentes podrán aplicar de manera inmediata aplicar las medidas cautelares y de protección personal previstas en esta Ley.

**Artículo 18. Criterio de interpretación**

Todas las referencias y menciones a los Juzgados y Tribunales contenidas en las leyes procesales y orgánicas deben también entenderse referidas, en cuanto a las materias propias de su competencia, a los Juzgados y Tribunales Especializados en Violencia contra las Mujeres, salvo que se haya previsto una norma en contrario.

**Artículo 19. De forma**

*Handwritten signature*  
**EVER VILLALBA**  
SENADOR NACIONAL

*Handwritten signature*  
**Basilio Gustavo Núñez**  
Senador Nacional

*Handwritten signature*  
**Dra. Noelia Cabrera Petters**  
Senadora Nacional  
H Cámara de Senadores



*Handwritten signature*  
**LILIAN SAMANIEGO**  
Senadora

*Handwritten signature*  
**Blanca Ovelar de Duarte**  
Senadora de la Nación

*Handwritten signature*  
**Esperanza Martínez**  
Senadora de la Nación

*Handwritten signature*  
**JUAN EUDES AFARA M**  
Senador de la Nación  
*Handwritten signature*  
**Volanda Paredes**  
Senadora Nacional

*Handwritten signature*  
**NATALICIO CHASE**  
Senador Nacional

*Handwritten signature*  
**Hermelinda Alvarenga de Ortega**  
Senadora de la Nación

*Handwritten signature*  
**Dra. CELESTE AMARILLA**  
Senadora Nacional

*Handwritten signature*  
**Rafael Filizzola Serra**  
Senador de la Nación

*Handwritten signature*  
**Arnaldo Samaniego**  
Senador de la Nación

*Handwritten signature*  
**Lider Amarilla**  
Senador de la Nación

**Tabla 133. Número de condenas por Sentencia Definitiva por el tipo penal de feminicidio en los juzgados penales**  
**Número de condenas por Sentencia Definitiva por el tipo penal de feminicidio, descrito en el Art. 6 inciso "a" de la Ley N° 5.777/16, en los juzgados penales**

Área y Departamentos	2018 Mujeres	2019 Mujeres	2020 Mujeres	2021 Mujeres	2022 Mujeres
Total País <sup>1/</sup>	1	9	5	11	13
Departamentos					
Asunción	0	0	0	0	3
Concepción	0	0	1	0	0
San Pedro	0	0	2	3	0
Cordillera	0	1	0	2	1
Guaira	0	1	0	0	0
Caaguazú	1	0	0	0	1
Caazapá	0	0	0	0	1
Itapúa	0	0	0	0	0
Misiones	0	0	0	0	0
Paraguari	0	0	0	1	2
Alto Paraná	0	3	0	0	1
Central	0	3	1	3	4
Neembucú	0	0	1	0	0
Amanbay	0	0	0	1	0
Candideyú	0	0	0	1	0
Presidente Hayes	0	1	0	0	0
Boquerón	0	0	0	0	0
Alto Paraguay	0	0	0	0	0

Fuente: CSI, Sistema JUDISOFT, Sistema de Gestión Jurisdiccional, 2022  
Recopilado por el INE - Plataforma Atlas de Género

**Nota: Los casos contabilizados corresponden a condenas dictadas por los tribunales de sentencia, por el tipo penal de feminicidio descrito en la Ley N° 5.777/16 "De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia".**



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA  
PARAGUAY



ATLAS de  
GENERACIÓN  
♀



GOBIERNO DEL  
PARAGUAY | PARAGUAYÍ  
REKUAI

Tabla 134. Número de condenas por Sentencia Definitiva por el tipo penal de tentativa de feminicidio en los juzgados penales

Número de condenas por Sentencia Definitiva por el tipo penal de tentativa de feminicidio, descrito en el Art. 6 inciso "a" de la Ley N° 5.777/16, en los Juzgados penales

Área y Departamentos	2018 <sup>1/</sup> Total	2019 <sup>1/</sup> Total	2020 <sup>1/</sup> Total	2021 <sup>1/</sup> Total	2022 <sup>1/</sup> Total	2023 <sup>1/</sup> Total
Total País	1	6	5	6	14	4
Departamentos						
Asunción	0	1	2	1	1	0
Concepción	0	1	0	1	0	0
San Pedro	1	1	1	0	1	0
Cordillera	0	1	0	0	2	0
Guairá	0	0	0	0	0	0
Caaguazú	0	1	0	0	1	0
Caazapá	0	0	0	0	0	1
Itapúa	0	0	0	0	0	0
Misiones	0	0	0	0	0	0
Paraguarí	0	0	0	2	1	0
Alto Paraná	0	0	1	0	1	1
Central	0	1	0	1	6	1
Neembucú	0	0	0	0	0	0
Amambay	0	0	0	0	0	0
Canduyú	0	0	0	1	0	1
Presidente Hayes	0	0	1	0	1	0
Boquerón	0	0	0	0	0	0
Alto Paraguay	0	0	0	0	0	0

Fuente: CSI, Sistema JUDISOFT, Sistema de Gestión Jurisdiccional, 2023  
Recopilado por el INE - Plataforma Atlas de Género

Nota:

Los casos contabilizados corresponden a condenas dictadas por los tribunales de sentencia, por el tipo penal de tentativa de feminicidio descrito en la Ley N° 5.777/16 "De protección Integral a las mujeres, contra toda forma de violencia".

**Tabla 135. Número de causas ingresadas por el tipo penal de feminicidio**
**Número de causas ingresadas por el tipo penal de feminicidio descrito en el Art. 6 inciso "a" de la Ley N° 5.777/16**

Área y Departamentos	2017 <sup>1/</sup>	2018 <sup>1/</sup>	2019 <sup>1/</sup>	2020 <sup>1/</sup>	2021 <sup>1/</sup>	2022 <sup>1/</sup>	2023 <sup>1/</sup>
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total
<b>Total País</b>	15	17	26	34	29	33	27
<b>Departamentos</b>							
Asunción	1	2	5	1	0	2	2
Concepción	0	0	2	1	0	1	0
San Pedro	3	1	4	0	2	2	2
Cordillera	1	1	1	2	2	1	1
Guaira	0	1	0	3	0	1	0
Caaguazú	1	0	0	2	2	1	2
Gaazapá	0	0	1	2	0	1	0
Itapúa	0	1	2	2	1	3	2
Misiones	1	0	0	0	0	0	1
Paraguarí	1	1	0	1	0	1	1
Alto Paraná	2	2	2	4	9	3	3
Central	3	5	6	14	4	10	6
Ñeembucú	1	0	1	0	0	2	0
Amambay	0	2	0	1	5	2	3
Canindeyú	1	1	2	1	2	2	4
Presidente Hayes	0	0	0	0	0	0	0
Boquerón	0	0	0	0	1	1	0
Alto Paraguay	0	0	0	0	1	0	0

Fuente: CSI, Sistema JUDISOFT, Sistema de Gestión Jurisdiccional, 2023  
 Recopilado por el INE - Plataforma Atlas de Género

**Nota:**

<sup>1/</sup> Los casos contabilizados corresponden a causas ingresadas ante Juzgados de primera instancia en referencia a los Artículos 6 y 50 de la Ley N° 5.777/16 "De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia" y el Art. 26 de la Ley N° 3.440/08 "Que modifica varias disposiciones de la Ley N° 1.160/97" Código Penal.

Tabla 137. Número de expedientes ingresados por Violencia Doméstica en los Juzgados de Paz

Número de expedientes ingresados por Violencia Doméstica según Ley N° 1.600/00, en los Juzgados de Paz

Área y Departamentos	2016/1	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
	Mujeres	Mujeres	Mujeres	Mujeres	Mujeres	Mujeres	Mujeres	Mujeres
<b>Total País</b>	11383	12931	12568	22134	20429	27342	28477	31442
<b>Departamentos</b>								
Asunción	1117	640	869	613	544	1081	1501	1967
Concepción	86	484	365	576	642	849	876	813
San Pedro	4	111	362	534	291	492	461	665
Cordillera	1109	1225	505	823	1581	2212	2300	2844
Guaira	601	482	737	253	524	707	679	763
Caaguazú	128	360	152	616	720	1182	1127	1204
Caazapá	20	145	132	278	259	383	384	437
Itapúa	2043	2017	2297	1479	1660	2242	2270	2346
Misiones	270	456	293	653	611	667	738	697
Paraguarí	781	871	255	472	771	1138	1177	1096
Alto Paraná	1720	1872	2246	2373	1764	2129	2538	3335
Central	3088	2181	2607	11192	9204	11753	11470	12408
Neembucú	99	184	235	275	278	283	424	338
Amanbay	136	88	23	147	290	323	356	462
Carandevú	2	1010	306	630	685	809	799	745
Presidente Hayes	142	770	975	900	517	757	950	930
Boquerón	3	4	183	273	60	292	369	334
Alto Paraguay	34	31	26	47	28	43	58	58

Fuente: CSI, Sistema JUDISOFT, Sistema de Gestión Jurisdiccional, 2023  
Recopilado por el INE - Plataforma Atlas de Género

Nota: \* Los casos contabilizados corresponden a causas ingresadas ante Juzgados de Paz enmarcada en la Ley N° 1.600

Tabla 138. Número de causas ingresadas por Violencia Familiar en los Juzgados Penales

Número de causas ingresadas por Violencia Familiar por el tipo penal descrito en el Art. 229 del Código Penal y sus modificaciones

Área y Departamentos	2015 <sup>1/</sup> Total	2016 <sup>1/</sup> Total	2017 <sup>1/</sup> Total	2018 <sup>1/</sup> Total	2019 <sup>1/</sup> Total	2020 <sup>1/</sup> Total	2021 <sup>1/</sup> Total	2022 <sup>1/</sup> Total	2023 <sup>1/</sup> Total
<b>Total País</b>	2538	2949	3474	3798	3677	3437	3707	4140	4539
<b>Departamentos</b>									
Asunción	357	375	388	422	302	262	250	146	151
Concepción	134	104	112	127	145	123	99	171	150
San Pedro	108	170	279	315	299	233	210	200	218
Cordillera	33	72	67	68	69	104	69	69	104
Guaíra	30	16	20	38	55	40	47	70	75
Caaguazú	102	114	161	158	211	211	219	261	267
Caazapa	38	51	27	47	71	102	129	142	109
Itapúa	116	155	209	207	176	195	119	218	311
Misiones	128	113	126	148	162	91	53	351	386
Paraguarí	31	19	29	35	32	30	65	99	99
Alto Paraná	281	306	441	355	335	380	410	396	462
Central	778	978	1090	1351	1319	1259	1650	1582	1651
Neembucú	67	101	118	118	99	103	92	88	151
Amambay	273	275	264	234	215	161	164	156	199
Canindeyú	39	31	76	86	109	69	64	100	113
Presidente Hayes	16	49	40	43	58	48	45	67	52
Boquerón	7	20	26	42	17	21	2	7	25
Alto Paraguay	0	0	1	4	3	5	20	17	16

Fuente: CSI, Sistema JUDISOFT, Sistema de Gestión Jurisdiccional, 2023  
Recopilado por el INE - Plataforma Atlas de Género

Nota:

<sup>1/</sup> Los casos contabilizados corresponden a causas ingresadas ante Juzgados de Primera Instancia (penal de garantías o penal adolescente) que se entran en el tipo penal descrito en el Art. 229 - del código penal y sus

<sup>1/</sup> Los datos del 2023 corresponden a sentencias dictadas hasta el mes de diciembre de 2023

Tabla 140. Número de condenas por el tipo penal de Violencia Familiar en los Juzgados Penales

Número de condenas (sentencias definitivas) por el tipo penal de violencia familiar en los juzgados penales

Área y Departamentos	2015 <sup>1/</sup>	2016 <sup>1/</sup>	2017 <sup>1/</sup>	2018 <sup>1/</sup>	2019 <sup>1/</sup>	2020 <sup>1/</sup>	2021 <sup>1/</sup>	2022 <sup>1/</sup>	2023 <sup>1/</sup>
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total
<b>Total País</b>	149	196	290	291	257	193	228	292	560
<b>Departamentos</b>									
Asunción	39	26	32	27	17	43	33	60	33
Concepción	12	15	12	28	23	16	7	3	40
San Pedro	15	18	41	35	14	3	13	12	49
Cordillera	6	2	2	2	9	3	2	8	15
Guaira	1	3	0	2	5	1	0	1	0
Caaguazú	1	7	10	10	11	16	5	2	17
Caazapa	0	4	8	1	5	0	3	2	4
Itapúa	6	15	8	5	15	7	14	7	18
Misiones	4	2	6	2	1	1	1	1	3
Paraguarí	5	0	4	8	8	6	9	7	17
Alto Paraná	5	12	30	28	68	21	32	33	134
Central	36	64	126	123	57	64	62	146	178
Neembucú	6	7	4	4	0	2	43	3	2
Amanbay	9	8	0	6	8	7	0	4	25
Canduyú	2	2	1	1	10	0	2	1	9
Presidente Hayes	2	11	6	9	5	1	2	0	6
Bogueron	0	0	0	0	1	1	0	2	3
Alto Paraguay	0	0	0	0	0	1	0	0	7

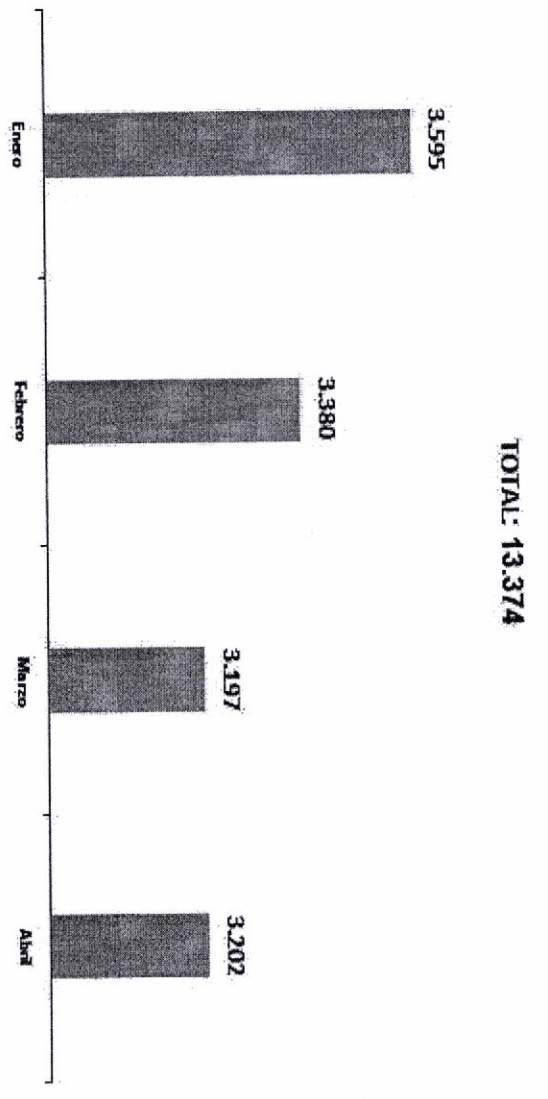
Fuente: CSI, Sistema JUDISOFT, Sistema de Gestión Jurisdiccional, 2023  
Recopilado por el INE - Plataforma Atlas de Género

Nota: <sup>1/</sup> Los casos contabilizados corresponden a causas ingresadas ante Juzgados de Primera Instancia (Jcial de garantías o penal adolescente) que se enmarcan en el tipo penal descrito en el Art. 229 - del código penal y sus modificaciones.

\*Los datos del 2023 corresponden a sentencias dictadas hasta el mes de noviembre de 2023



**Total país. Cantidad de causas ingresadas por mes, como VIOLENCIA FAMILIAR Año 2024**

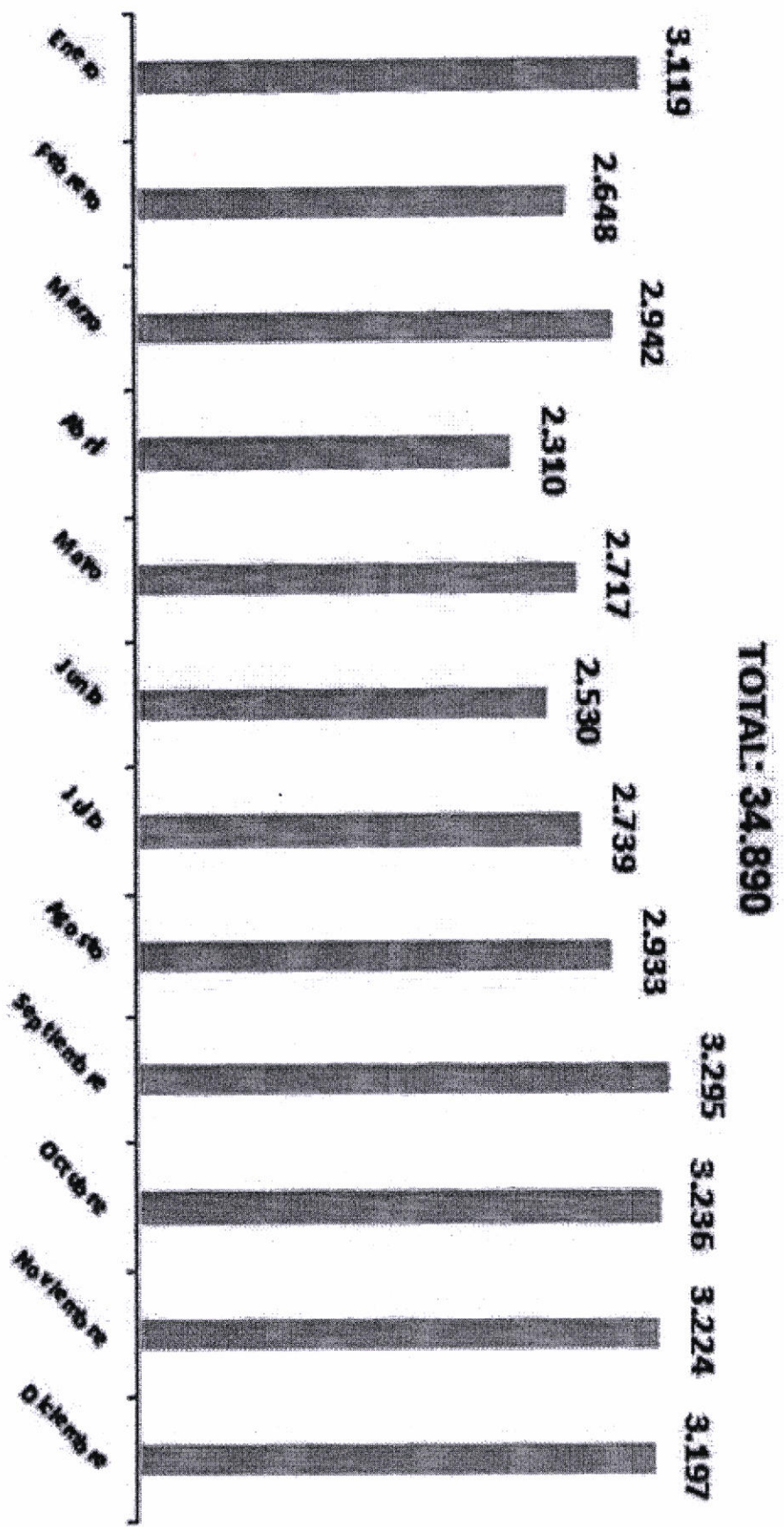


Fuente: Ministerio Público. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.  
Procesamiento de datos: Dirección de Planificación, Departamento de Estadística. 22/05/2024  
Obs.: los datos corresponden al momento de la denuncia y fueron actualizados conforme a las cantidades ingresadas al último día de cada mes.

18



**Total país. Cantidad de causas ingresadas por mes, como VIOLENCIA FAMILIAR**  
Año 2023

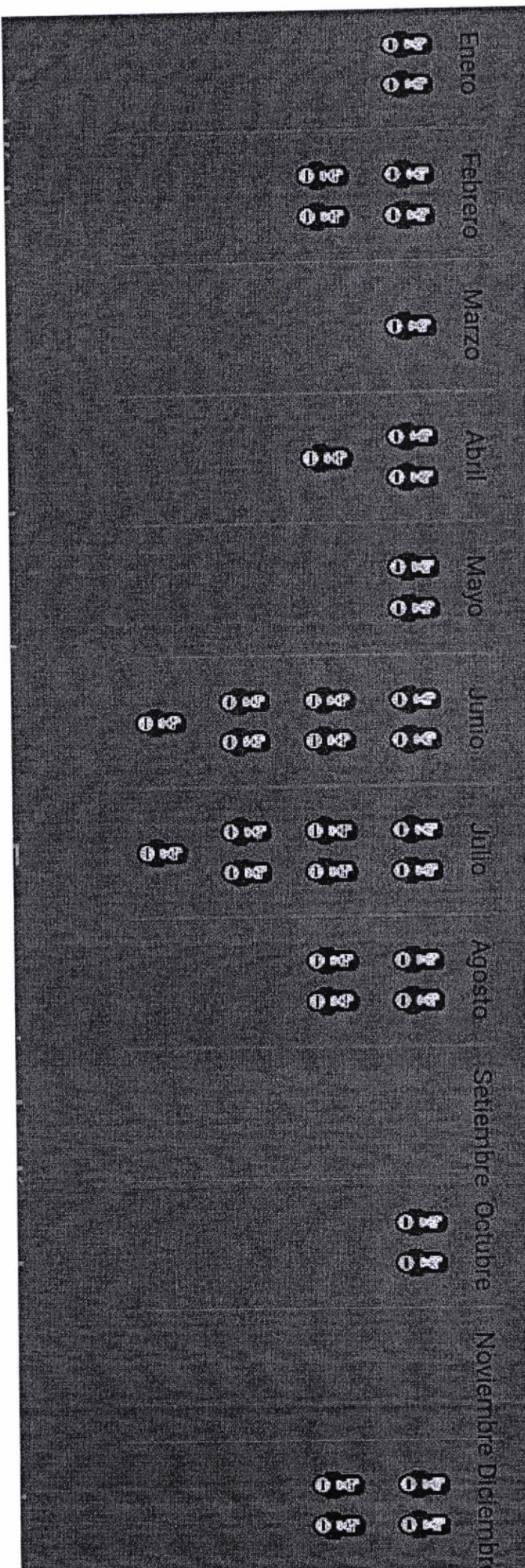


Fuente: Ministerio Público. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Procesamiento de datos: Dirección de Planificación. Departamento de Estadística. 23/01/2024

Obs.: los datos corresponden al momento de la denuncia y fueron actualizadas conforme a las cantidades ingresadas al último día de cada mes.

# 36 Feminicidios registrados en Paraguay 2022



# 14 Femicidios registrados en Paraguay 2024

